



“LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3.2.2 INCISO 3.2 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 28687 LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS”

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Podemos Perú”, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

“LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3.2.2 INCISO 3.2 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 28687 LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS”

Artículo Único.- Modificación del artículo 3, inciso 3.2 numeral 3.2.2 de la Ley 28687 Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos

Se modifique en los siguientes términos:

Artículo 3.- **Ámbito de aplicación**

(...)

3.2 No están comprendidos en el ámbito de la presente Ley, para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, los terrenos siguientes:

3.2.1 Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, siempre y cuando la ordenanza municipal sea anterior a la fecha de la posesión, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.

3.2.2 Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura, **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) otorgado por el Ministerio de Cultura y certificados de inexistencia de restos fósiles con relevancia científica emitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet) del Ministerio de Energía y Minas.**

3.2.3 Los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado.

3.2.4 Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.

3.2.5 Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otros organismos competentes.

3.2.6 Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2023 15:01:59-0600

Lima, setiembre del 2023.

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2023 12:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2023 10:08:11-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2023 12:11:17-0500



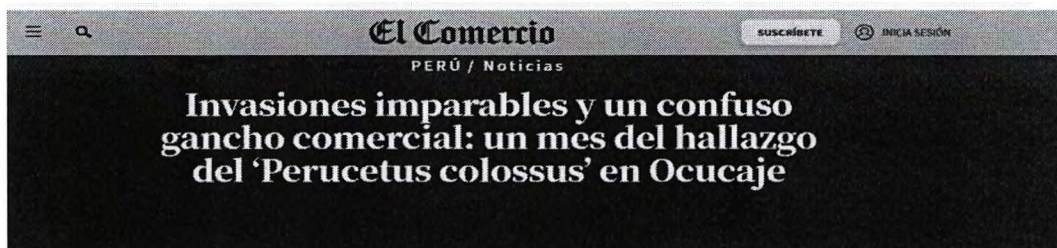
Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2023 12:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2023 12:34:48-0500

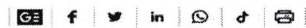
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, podemos ver en nuestra realidad, continuas invasiones a propiedad privada, patrimonio cultural, terrenos donde se han encontrado restos fósiles de relevancia nacional y mundial; como es el caso del *Perucetus colossus*, hallazgo paleontológico más importante de los últimos años.



Mientras el futuro geoparque que protegerá el yacimiento de fósiles de Ocucaje, hogar del '*Perucetus colossus*', no tiene fecha, el descubrimiento es usado por al menos una inmobiliaria para promocionarse con conceptos equivocados.

- > Museo de Historia Natural: aventura y diversión en el fascinante espacio que acoge al '*Perucetus colossus*'
- > Invasiones amenazan hogar del '*Perucetus colossus*': piden protección en desierto de Ocucaje



• ¿Cuál es el precio del GLP HOY en Perú y dónde hay escasez?

SOCIEDAD

05 JUL 2023 | 5:00 H

La Libertad: urgen acciones interdisciplinarias por Chan Chan

Protección. El arqueólogo Ricardo Morales señaló que cuidado del monumento es del Estado y sociedad civil.

¿Cuál será la nueva Vía Expresa con pistas elevadas y asesoría francesa que se construirá en Lima?

Feriatos de septiembre 2023: ¿qué días festivos y no laborables hay?



La República



Hugo Rodríguez

Compartir



Síguenos en Google News

En los últimos años la zona arqueológica de Chan Chan se ha visto afectadas por invasiones, para el arqueólogo y conservador **Ricardo Morales**, es necesario conocer qué dicen las instituciones que están llamadas a preservar esta zona intangible como Sunarp, Comunidad Campesina de Huanchaco, los municipios de Huanchaco y Trujillo.

Frente a casos concretos, como los mencionados, que nos sirven de referencia para la presente Ley, es necesario mencionar que, es de suma importancia la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitidos por el Ministerio de Cultura emite los CIRA, y los certificados de inexistencia de restos fósiles con relevancia científica, emitidos por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) del Ministerio de Energía y Minas otorga, contenido en la Ley 31204 LEY GENERAL DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DEL PERÚ.

Es preocupante, como las invasiones o posesiones en Patrimonio Cultural, pueden llegar hasta ser lotizados irregularmente, con fines comerciales y no por necesidad de vivienda por determinados grupos de personas, perjudicando al Estado, en el caso de Patrimonio Cultural.

Por otro lado, la Ley 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, en su artículo tercero Ámbito de exclusión determina: 3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas. 3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante

del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.

Así también, para tener un concepto claro de Patrimonio Cultural, se establece:

La Constitución Política del Perú entiende por Patrimonio Cultural de la Nación:

Artículo 21.- Patrimonio Cultural de la Nación

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

La Ley N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, define el Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

TÍTULO PRELIMINAR - Artículo II.- Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

No podemos dejar de mencionar el perjuicio para el Perú y la humanidad en general que traen consigo la invasión al Patrimonio Cultural de la Nación, en tanto, los restos arqueológicos son irreparables e invaluable.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el **artículo 3, inciso 3.2 numeral 3.2.2 de la Ley 28687** Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos

ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues solo está modificando una norma pre existente y que es coherente con la defensa del Patrimonio Nacional de la Nación para evitar invasiones o lotizaciones irregulares de estos terrenos.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 10:02:52-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 13:35:06-0500